**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2025-0043**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),** entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo,** Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez,** Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito,** Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y Julia **Feliz Peña,** Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), elevado por la razón social **ANGGLEOUS SOPORTE EXPRESS SRL**, provisto del RNC 131131336; con domicilio social ubicado y asiento principal en la Calle Nepturno esquina Saturno, Urb. Sol de Luz, No. 2, sector Villa Mella, Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada por el **Sr José Rafael Méndez Rodríguez** dominicano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No[redacted] , con relación al Acta Núm. 0404-2024, emitida en fecha diez (10) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica, en el proceso de referencia : INABIE-CCC-LPN-2024-0010, para la Confección y adquisición de mochilas y kits de útiles escolares, para ser distribuidos a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2025-2026 y 2026-2027, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

## I. ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio **INABIE/DISS/No.2024-0061**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra mochilas escolares que serán distribuidas en los años lectivos 2025-2026 y2026- 2027.

**POR CUANTO:** El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (2) y tres (3) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), a través de los medios

escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0010, "*Para la Confección y adquisición de mochilas y kits de útiles escolares, para ser distribuidos a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2025-2026 y 2026-2027, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación".*

**POR CUANTO:** En fecha catorce (10) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité De Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta Núm. 0404-2024, la cual conoció del informe preliminar de evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A) del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0010.

**POR CUANTO:** En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, notificó a la empresa **ANGGLEOUS SOPORTE EXPRESS SRL**, los documentos de naturaleza subsanable que debía suministrar, teniendo la misma hasta el 21 de noviembre del 2024, a las 6:00 p.m. horas para atender el presente requerimiento, y cuya documentación debe ser remitida al correo institucional licitaciones@inabie.gob.do

**POR CUANTO:** En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité De Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta Núm. 0404-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A), del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0010.

**POR CUANTO:** En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional del (INABIE), a la empresa**, ANGGLEOUS SOPORTE EXPRESS SRL,** No Habilitada para la apertura de su oferta económica (sobre B), del proceso indicado.

**POR CUANTO:** Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue interpuesto ¨recurso de reconsideración¨ interpuesto por la razón social **ANGGLEOUS**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2025-0043**

**SOPORTE EXPRESS SRL**, contra al Acta Núm.0404-2024, mediante la cual se conoció el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0010, por no estar conforme por su Inhabilitación.

## II. COMPETENCIA

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *"El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho"*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Impugnación" presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0010.

**RESULTA:** Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

## III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**RESULTA:** Que, los presupuestos procesales del recurso de impugnación fueron esencialmente establecidos en el artículo 216, del Reglamento núm. 416-23, de aplicación de la Ley 340-06,

sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras, Mod. por la Ley Núm. 449-06, el cual reza de la siguiente manera: ¨*Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación*¨.

**RESULTA:** Que, asimismo, el numeral 1, del artículo 67, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *"El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)"*.

**RESULTA:** Que el párrafo I, del artículo 20, de la Ley núm. 107-13, precisa que: *"Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados"*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **ANGGLEOUS SOPORTE EXPRESS SRL**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0404-2024, el día once (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), computándose nueve días francos desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, por lo es admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2025-0043**

**RESULTA:** Que, en cuanto a los demás presupuestos de admisibilidad, tenemos a bien a verificar el cumplimiento de la presente instancia con los requisitos mínimos que debe contener un recurso de reconsideración, y al respecto de esto, señalamos que, si bien es cierto que al momento de presentar su recurso de reconsideración el mismo contaba con objeto válido y legítimo, el cual consistía en la solicitud de revaluación de su oferta técnica para habilitación a la apertura de oferta económica del proceso, en virtud de que en el Acta Núm. 0404-2024, su oferta resultó no habilitada, por no cumplir con los criterios de evaluación del Pliego de Condiciones Específicas del proceso;

**RESULTA:** Que, sin embargo, por haberse emitido el Acta Núm. 0435-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba la rectificación del Acta contentiva de Informe Definitivo de Ofertas Técnicas (Sobre A), bajo las siguientes motivaciones:

*"...En fecha 05 de diciembre de 2024 los peritos suscribientes, designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante acto administrativo Núm. 0301-2024, se reunieron y, luego de evaluar las ofertas y muestras recibidas por los oferentes del referido proceso, emitieron el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0010.*

*Posteriormente, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se reunieron y aprobaron dicho informe mediante el Acta Núm.0404-2024, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).*

*Sin embargo, luego de la publicación de la referida acta, se recibieron diversas solicitudes de revisión y re-evaluación de las ofertas técnicas. En atención a dichas solicitudes, en fecha 19 de diciembre del 2024, los peritos suscribientes se reunieron nuevamente con el propósito de socializar y discutir los aspectos planteados. Como resultado de esa revisión y re-evaluación, se emite la presente rectificación ...".*

**RESULTA:** Que una vez realizada la re-evaluación, los peritos actuantes presentaron al Comité de Compras y Contrataciones los resultados de la revaluación del informe definitivo de ofertas técnicas

y la recomendación sobre los oferentes que debían ser habilitados y los que no, para la apertura de sus respectivas ofertas económicas, conforme los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** Que este Comité ha podido comprobar que, producto de los resultados de la referida revaluación, la oferta del recurrente **ANGGLEOUS SOPORTE EXPRESS SRL,** resultó habilitada para la apertura de la oferta económica (Sobre B), por lo que, este colegiado considera que, dado el hecho de que las causas que dieron origen a la interposición del recurso de reconsideración habían cesado al momento de ser conocido el mismo, y que cuanto se perseguía era la revaluación de su oferta con la finalidad de que, ante dicha reevaluación pudiera quedar habilitada, procede declarar la inadmisibilidad del recurso por falta de objeto.

**RESULTA:** Que, el artículo 44, de la ley 834, de 1978, prescribe que: *"Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".*

**RESULTA:** Como se puede observar, el texto anteriormente citado se refiere a "*todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo",* indicando que dichas causales no son limitativas o taxativas, sino de carácter enunciativo, por lo que pueden considerarse otras causas válidas, como es la falta de objeto.

**RESULTA:** Sobre la falta de objeto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia TC/0245/19, de siete (7) de agosto dedos mil diecinueve (2019), en la que señaló: "De acuerdo con la sentencia TC/0072/13, confirmada, entre otras, por la TC/0183/18, la característica esencial de la falta de objeto es que el recurso no surtirá ningún efecto, por haber desaparecido la causa que da origen al mismo, por lo que carecería de sentido su conocimiento".

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2025-0043**

**RESULTA:** Que el párrafo II, Art. 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado".

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar: "*Principio de eficiencia, Principio de igualdad y libre competencia. y el Principio de razonabilidad".*

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones del Art. 3, de la Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece principios relevantes que deben ser tomados en cuenta entre los que resaltamos los siguientes: "*Principio de eficacia, Principio de imparcialidad e independencia, y el Principio de racionalidad".*

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 10 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTO:** El Decreto No. 416-23, que instituye el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 14 de septiembre del 2023**.**

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley 834 sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978 No.103-17.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2025-0043**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0010, para la adquisición de mochilas y kits de útiles escolares, para ser distribuidos a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2025-2026vy 2026-2027, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de educación (MINERD).

**VISTA:** El Acta Núm. 0366-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024.

**VISTA:** Acta Núm. 0404-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024.

**VISTA:** El Acta Núm. 0435-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024.

**VISTO:** El Recurso de fecha 19 de diciembre del año 2024, mediante el cual la razón social, ANGGLEOUS SOPORTE EXPRESS SRL, solicita "Recurso de Reconsideración" ejercido contra el Acta Núm.0404-2024 de fecha diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

## VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ANGGLEOUS SOPORTE EXPRESS SRL**, provista del RNC 131131336, con motivo a la solicitud de reconsideración por la no habilitación de su oferta técnica, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0010 por falta de objeto, por las razones y motivos antes expuestos**.**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2025-0043**

**SEGUNDO:** INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **ANGGLEOUS SOPORTE EXPRESS SRL**, provista del RNC 131131336, en la dirección electrónica aportada en su Formulario de Información sobre el Oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se INDICA al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - Director de Planificación y Desarrollo (16/01/2025 12:15 AST)
Rosanna Leticia Alberto Perez - Directora Jurídica (16/01/2025 13:06 AST)
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (16/01/2025 14:54 AST)
Rosaura Brito Brito - Directora Financiera (16/01/2025 15:19 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electronico:
https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/inabie/v/b1f449a0-9498-4d85-b498-49c9059512a0